

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de marzo de dos mil veintidós

REFERENCIA.	SINGULAR.
Demandante.	Echavarría Ramírez S.A., En liquidación.
Demandado.	Oscar Julio Uribe Jiménez y/o.
Radicado.	05001 31 03 011 2021-00085 00
Asunto.	Requiere previo a levantar medida cautelar.

La apoderada de la parte demandante solicita el levantamiento de la cautela que solicitó sobre el inmueble 001-319718 de propiedad del codemandado Oscar Julio Uribe Jiménez.

Al respecto, debemos tener de presente que el inciso 3 del numeral 10 del artículo 597 del CGP., establece la obligación de imponer la condena en costas y perjuicios cuando la parte que solicitó la cautela pide posteriormente su levantamiento; aspecto del que queda liberado, siempre y cuando las partes en litigio pacten lo contrario. Por tanto, se requiere a la demandante y al codemandado Oscar Julio Uribe Jiménez para que, en el término de ejecutoria de esta providencia, manifiesten si desean exonerar a la actora de dicha condena y en caso de guardar silencio, se procederá al respectivo levantamiento en los términos antes señalados.

4.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83891c5efb0c08812798e26bfe8b96769289c6730db03bb0e02ab3df609ea745**

Documento generado en 29/03/2022 04:00:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>